

## ANEXO IV

# **Adjudicación de contratos por los Beneficiarios de subvenciones en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea**

## **1. PRINCIPIOS**

Cuando la ejecución de una acción requiera la adjudicación de un contrato por parte del Beneficiario o los Beneficiarios, dicho Contrato deberá adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa (es decir, a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio), o, en su caso, a la oferta de precio más bajo. Al hacerlo, el Beneficiario o los Beneficiarios deberán evitar cualquier conflicto de intereses y respetar los principios siguientes:

Cuando el Beneficiario o los Beneficiarios no elijan un procedimiento abierto, deberán justificar la elección de los proponentes.

El Beneficiario o los Beneficiarios deberán evaluar las propuestas recibidas de acuerdo con criterios objetivos que permitan la medición de la calidad de las propuestas y que tengan en cuenta el precio (la propuesta de precio más bajo deberá recibir la mayor puntuación en el criterio del precio).

El Beneficiario o los Beneficiarios deberán mantener documentación suficiente y adecuada con respecto a los procedimientos utilizados que justifiquen las decisiones de pre-selección de proponentes (cuando el procedimiento abierto no sea utilizado) y de adjudicación.

El Beneficiario o los Beneficiarios podrán decidir aplicar los procedimientos proporcionados en la Guía Práctica. Caso esos procedimientos sean correctamente utilizados, los principios listados arriba se tienen por cumplidos.

La Comisión Europea ejercerá un control *ex post* del cumplimiento de estos principios y de las reglas de la sección 2 por el Beneficiario o los Beneficiarios. En caso de incumplimiento de estas normas, los gastos relativos a las operaciones en cuestión no serán elegibles para una financiación de la UE o del FED.

Las disposiciones del presente anexo se aplicarán *mutatis mutandis* a los contratos que celebren las entidades afiliadas del Beneficiario o los Beneficiarios.

## **2. ELEGIBILIDAD PARA CONTRATAR**

### **2.1. Norma de nacionalidad**

La participación en los procedimientos de licitación gestionados por el Beneficiario o los Beneficiarios está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas o jurídicas efectivamente establecidas en un Estado miembro o un país, territorio o región de los mencionados como elegibles en el Reglamento o acto de base por el que se rijan las normas de elegibilidad aplicables a la subvención según lo dispuesto en los anexos a2a a a2c de la Guía Práctica. Los licitadores deberán indicar su nacionalidad en la oferta y presentar el justificante de nacionalidad habitual con arreglo a su legislación nacional.

Esta norma no se aplicará a los expertos propuestos en los contratos de servicios financiados mediante la subvención.

## **2.2. Norma de origen**

Si el acto de base o los otros instrumentos aplicables así lo exigen, el licitador deberá demostrar el origen<sup>1</sup> de los suministros adquiridos mediante la subvención. Cuando deban respetarse las normas de origen<sup>2</sup> y el costo unitario de la adquisición sea superior a € 5 000, los contratistas deberán presentar las correspondientes pruebas de origen al Beneficiario o los Beneficiarios a más tardar en el momento de presentar la primera factura. El certificado de origen deberá ser extendido por las autoridades competentes del país de origen de los suministros de conformidad con las disposiciones de la UE aplicables. Cuando los suministros puedan tener origen en cualquier país, no es necesario presentar ninguna prueba de origen.

## **2.3. Excepciones a la normas de nacionalidad y de origen**

Cuando proceda aplicar un acuerdo relativo a la liberalización de los mercados para la contratación de bienes, obras o servicios, se dará igualmente acceso a los nacionales de terceros países con arreglo a las condiciones establecidas en dicho acuerdo.

Además, en los casos excepcionales y debidamente justificados contemplados en la normativa aplicable, para permitir el acceso de los nacionales o las mercancías originarios de países distintos de los previstos en los puntos 2.1 y 2.2, antes de lanzar el procedimiento deberá recabarse una exención de la Comisión Europea.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente anexo, el término «origen» se define en el capítulo 2 del Reglamento (CE) n° 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado).

<sup>2</sup> En el marco del CIR (es decir, no el IPA I) y del FED (tras la entrada en vigor de la modificación de 2014 del anexo IV del Acuerdo de Cotonú), los suministros pueden proceder de cualquier país si el importe de los suministros que deban contratarse es inferior a los 100.000 EUR por compra.